



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año IV

20 de Noviembre de 1990

Núm. 126

---

## INDICE

### PROYECTOS DE LEY

PL-54

DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO

1557

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

Pág.

1558

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.)

1559

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

1563

---

### PROYECTOS DE LEY

PL-54

DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión de Economía y Comercio, en reunión celebrada el día 15 de noviembre de 1990, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

PRESIDENCIA

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º

del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 16 de noviembre de 1990.

**EL PRESIDENTE,**  
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 115, de fecha 19 de octubre de 1990).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA  
Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (PL-54), las enmiendas enumeradas del 1 al 5.

Sant Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 1990.

Julio Bonis Alvarez,  
Portavoz.

**ENMIENDA Nº 1**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA  
Y COMERCIO**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, la siguiente ENMIENDA:

ENMIENDA NUMERO: 1

AL ARTICULADO: 11, apartado d)

DE MODIFICACION

Al finalizar el apartado d), añadir el siguiente texto, quedando de la siguiente forma:

"d) Secreto estadístico y respeto a la intimidad."

**JUSTIFICACION:**

Mejorar el texto y estar implícito en el contenido del artículo.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 1990.

**ENMIENDA Nº 2**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA  
Y COMERCIO**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, la siguiente ENMIENDA:

ENMIENDA NUMERO: 2

AL ARTICULADO: 41, apartado c)

DE MODIFICACION

Al finalizar el apartado c), añadir el siguiente texto:

"... ni en la Normativa y disposiciones generales de la Comunidad Autónoma de Canarias."

**JUSTIFICACION:**

Mejorar el texto.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 1990.

**ENMIENDA Nº 3**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA  
Y COMERCIO**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, la siguiente ENMIENDA:

ENMIENDA NUMERO: 3

AL ARTICULADO: 43, apartado 2.

DE MODIFICACION

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"2.- Asimismo, remitirán también al Instituto toda la documentación e información que, en relación a su actividad estadística, sea de interés general o les sea solicitado por el mismo".

**JUSTIFICACION:**

Mejorar el texto.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 1990.

**ENMIENDA Nº 4****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, la siguiente ENMIENDA:

**ENMIENDA NUMERO: 4**

AL ARTICULADO: 50, apartado c)

**DE MODIFICACION****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"c) El incumplimiento del deber, en su caso, de difusión de los resultados estadísticos."

**JUSTIFICACION:**

Mejorar el texto.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 1990.

**ENMIENDA Nº 5****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, la siguiente ENMIENDA:

**ENMIENDA NUMERO: 5**

AL ARTICULADO: 50, punto 2

**DE ADICION**

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"d) El retraso voluntario en el cumplimiento de su cometido."

**JUSTIFICACION:**

Mejorar el texto.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 1990.

(Registro de Entrada nº 1.747, de 7 de noviembre de 1990).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA****ENMIENDA Nº 6****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA (ICU), al amparo del art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

**\* ENMIENDAS NUMERO UNO.**

De adición a la Exposición de Motivos.

Después del segundo párrafo añadir:

"Asimismo, la información estadística es necesaria para comparar los distintos ámbitos insulares y poder diseñar una política eficaz de reequilibrio territorial en el seno de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION: Clarificación de objetivos.

**ENMIENDA Nº 7****\* ENMIENDA NUMERO DOS.**

De adición a la Exposición de Motivos.

Después del séptimo párrafo añadir otros del tenor literal siguiente:

"Es necesario establecer relaciones derivadas del hecho de que el artículo 149.1.31, de la Constitución Española, asigna a la Administración Central la competencia exclusiva en materia de estadísticas para fines estatales, competencias cuyo ámbito territorial es ilimitado.

Se impone, pues, la necesidad de evitar duplicidades e incongruencias entre las actuaciones de Canarias y de ámbito estatal, con el fin de racionalizar el gasto público y las molestias a la sociedad que emite la información".

JUSTIFICACION: Necesidad de evitar actuaciones de diferentes niveles sobre un mismo objeto estadístico.

#### ENMIENDA Nº 8

##### A LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley: PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

#### \* ENMIENDA NUMERO TRES

De adición del apartado b) del artículo 3.

Añadir después de la palabra "opinión": "y los sondeos electorales".

JUSTIFICACION: Evitar, precisando mejor, actuaciones indeseables.

#### ENMIENDA Nº 9

##### ENMIENDA NUMERO CUATRO

De modificación al Articulo 5.

#### \* Párrafo 1º, 5ª línea.

Dice: (... Coordinado y ...)

Debe decir: (... coordinando, centralizando y ...).

#### \* Apartado c), 1ª línea.

Dice: (... y coordinar ...).

Debe decir: (... coordinar y centralizar ...).

#### \* Apartado j), 1ª línea

Dice: (... en su caso coordinar...)

Debe decir: (... en su caso coordinar y centralizar...)

JUSTIFICACION: La eficacia y coherencia de la función estadística requiere también la centralización.

#### ENMIENDA Nº 10

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

#### \* ENMIENDA NUMERO CINCO

De adición al artículo 5.

Añadir el párrafo o apartado n).

"El Instuto Canario de Estadística podrá realizar investigaciones para contrastar la eficacia de los cuestionarios y métodos empleados en la elaboración de las estadísticas".

JUSTIFICACION: En razón de la eficacia de los métodos.

#### ENMIENDA Nº 11

##### ENMIENDA NUMERO SEIS

De MODIFICACION al artículo 12, 3ª línea.

Dice: (... al Gobierno de Canarias...)

Debe decir: (... al Parlamento de Canarias...)

JUSTIFICACION: Ver nuestra enmienda al articulo 27.

#### ENMIENDA Nº 12

##### ENMIENDA NUMERO SIETE

De adición al artículo 13.

Añadir un apartado 1 bis).

"en todo caso, para la obtención de datos y la posterior explotación y presentación de los mismos, se empleará como unidad básica territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la isla, o también a la comarca si ésta se estableciese por la Organización Territorial de Canarias".

JUSTIFICACION: Tener en cuenta la naturaleza geográfica de la Comunidad.

#### ENMIENDA Nº 13

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

#### ENMIENDA NUMERO OCHO

De adición al artículo 18.

Apartado 2 bis).

"Los datos a los que se refiere el apartado anterior sólo podrán ser consultados cuando lo autoricen expresamente, por escrito, los afectados o cuando hayan transcurrido al menos veinticinco años desde su muerte o cincuenta años desde el suministro de la información".

JUSTIFICACION: Necesidad de establecer casos de excepción necesarios.

#### ENMIENDA Nº 14

#### ENMIENDA NUMERO NUEVE

De adición al artículo 25.

Añadir un apartado 1 bis).

"Los resultados estadísticos, cuya difusión y divulgación sea obligada, están amparados por el Secreto Estadístico hasta el momento en que sean publicados con autorización del Consejo de Gobierno de Canarias".

JUSTIFICACION: Mayor cuantía.

#### ENMIENDA Nº 15

#### ENMIENDA NUMERO DIEZ

De Adición al Artículo 25.

Añadir un apartado 1 ter.)

"Todos los resultados estadísticos, oficiales o no, serán publicados en un plazo máximo de tres meses tras su realización. La publicación deberá señalar si la estadística es o no oficial.

JUSTIFICACION: Para garantizar la rápida publicación.

#### ENMIENDA Nº 16

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

#### ENMIENDA NUMERO ONCE

De adición al artículo 25.

Añadir un apartado 2 bis).

"toda estadística, realizada o encargada por el Instituto, tendrá la consideración de documento del Gobierno Canario y, en consecuencia, estará a disposición de los Diputados del Parlamento de Canarias en los términos que establece el Reglamento de la Cámara.

JUSTIFICACION: Por razones evidentes.

#### ENMIENDA Nº 17

#### ENMIENDA NUMERO DOCE

De modificación al artículo 27

Apartado 3, 2ª línea

Dice: (... corresponde al Gobierno de Canarias ...)

Debe decir: (...corresponde al Parlamento de Canarias...)

JUSTIFICACION: Situarlo en el nivel adecuado.

#### ENMIENDA Nº 18

##### ENMIENDA NUMERO TRECE

De modificación al artículo 38

Apartado, 1, 4ª línea.

Dice: (... Se podrán crear...)

Debe decir: (... se crearán...)

JUSTIFICACION: Parece más adecuado al diseño horizontal de esta función. De manera similar a lo que ya existe en la función interventora.

#### ENMIENDA Nº 19

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

##### ENMIENDA NUMERO CATORCE

De adición al artículo 39.

Al apartado 1, añadir después del punto:

"Asimismo, tendrán transitoriamente ese carácter los empleados de empresas privadas que hayan suscrito un acuerdo con el Instituto para elaborar estadísticas. Dicho carácter se perderá al finalizar el plazo del acuerdo.

JUSTIFICACION: Para prever casos que puedan darse en la actividad estadística.

#### ENMIENDA Nº 20

##### ENMIENDA NUMERO QUINCE

De adición al artículo 39.

Añadir un apartado 1 bis).

"Se creará un Registro General de los agentes esta-

dísticos de Canarias. Dicho Registro se actualizará trimestralmente."

JUSTIFICACION: Para un mejor control y publicidad de los agentes.

#### ENMIENDA Nº 21

##### ENMIENDA NUMERO DIECISEIS

De modificación al Artículo 40, Apartado 2

Quedará redactado como sigue:

"2. Con la finalidad de establecer un marco de relación entre productores, usuarios y demás agentes sociales, relacionados con la actividad estadística se podrá constituir, dentro del Consejo Territorial de Estadística, una Comisión Específica para tal fin".

JUSTIFICACION: Evitar proliferación ineficiente de instituciones consultivas.

#### ENMIENDA Nº 22

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

##### ENMIENDA NUMERO DIECISIETE.

De Modificación al Artículo 40, apartado 3.

El apartado 3 quedará redactado como sigue:

"3.- Reglamentariamente se determinará, en su caso, las funciones, composición y normas de actuación del referido Consejo".

JUSTIFICACION: Por coherencia con la enmienda anterior.

#### ENMIENDA Nº 23

##### ENMIENDA NUMERO DIECIOCHO

De modificación al artículo 45.3.c).

Sustituir la frase "... personal estadístico amparado por esta Ley" por esta otra: "...o alegar ser agente estadístico para recabar información sin estar inscrito en el correspondiente Registro General".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

#### ENMIENDA Nº 24

ENMIENDAS NUMERO DIECINUEVE

De adición al artículo 45.2.

Añadir el siguiente apartado:

c) El negarse a exhibir el documento acreditativo de agente estadístico al informante que lo solicite.

JUSTIFICACION: Para evitar arbitrariedades.

#### ENMIENDA Nº 25

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA  
Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-54 DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

#### \* ENMIENDA NUMERO VEINTE

De modificación al artículo 47, apartado 2.

Se modificará la expresión "que puede llegar hasta el doble", por "que será el doble", continua igual.

JUSTIFICACION: Es necesario sancionar con dureza esa actividad ilegal que produce lucro.

Se presentan veinte enmiendas enumeradas del uno al veinte, ambas inclusive.

Canarias, a 7 de noviembre de 1990.

Antonio González Vicitez,  
Portavoz del G.P. I.C.U.

(Registro de Entrada nº 1.749, de 7 de noviembre de 1990).

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA  
Y COMERCIO

Tal como establece el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, adjunto un grupo de enmiendas parciales ordenadas numéricamente del 1 al 8, al PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV., del 19 de octubre de 1990, rogándole que, dándolas por presentadas ante la Mesa de la Comisión que Ud. preside, les conceda la tramitación que mejor convenga a su buen fin.

Canarias, a 7 de noviembre de 1990.

EL PORTAVOZ,  
Juan A. Martín Martín.

#### ENMIENDA Nº 26

#### ENMIENDA Nº 1

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 3.B.-

Se propone el siguiente texto:

B) Las encuestas de opinión realizadas por entidades privadas de cualquier naturaleza.

JUSTIFICACION:

No tiene sentido la exclusión de las encuestas de opinión de los organismos públicos.

#### ENMIENDA Nº 27

#### ENMIENDA Nº 2

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

##### AL ARTICULO 5.k.-

Se propone el siguiente texto:

Representar en su caso, y mediante delegación expresa, al Gobierno de Canarias en materia estadística.

#### JUSTIFICACION:

Es más preciso.

#### ENMIENDA Nº 28

##### ENMIENDA Nº 3

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

##### AL ARTICULO 27.3.

Se propone el siguiente texto:

La aprobación del Plan Estadístico de Canarias corresponde al Gobierno, el cual dará cuenta al Parlamento para su pronunciamiento. Su vigencia será la establecida en el mismo, quedando prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente, en caso de no haberse aprobado un nuevo Plan al vencimiento del vigente.

#### JUSTIFICACION:

Parece importante conocer la opinión del Parlamento.

#### ENMIENDA Nº 29

##### ENMIENDA Nº 4

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

##### AL ARTICULO 32.2.-

Se propone el siguiente texto:

También podrá recabar estos datos de las Entidades Locales, de los entes públicos regidos por la legislación de Régimen Local y de los entes privados dependientes de aquellos. La petición de tales datos originará derecho a la adecuada compensación de los trabajos en la forma que se establece.

#### JUSTIFICACION:

Más precisión.

#### ENMIENDA Nº 30

##### ENMIENDA Nº 5

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

##### A LA DENOMINACION DEL TITULO IV.-

Se propone el siguiente texto:

Título IV, Tipificación y Prescripción de las infracciones.

#### JUSTIFICACION:

Más correcto técnicamente.



**ENMIENDA Nº 31****ENMIENDA Nº 6**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

**ENMIENDA DE MODIFICACION****AL ARTICULO 7.-**

Se propone el siguiente texto:

1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de participación, coordinación y control del Instituto. Forman parte de la misma:

- a) El Presidente, que será con carácter nato el Consejero de la Presidencia.
- b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.
- c) Cinco Vocales.
- d) El Secretario, que será uno de los vocales designado por el Presidente.

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión.

**ENMIENDA Nº 32****ENMIENDA Nº 7**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

**ENMIENDA DE ADICION**

Se propone el siguiente texto:

**AL ARTICULO 8 bis.- LOS VOCALES.**

1.- Los vocales del Instituto, serán elegidos por el Parlamento por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre personas de reconocido prestigio en relación al ámbito funcional del órgano.

2.- El mandato de los vocales tendrá una duración de cinco años a contar desde el momento de efectividad de la elección, cuando esta se haya producido como consecuencia de la cobertura de vacantes. El mandato del vocal así elegido limitará su duración a la prevista para su predecesor.

3.- La elección será efectiva desde la fecha en que el electo haya tomado posesión de su cargo, una vez publicado el acuerdo del Pleno del Parlamento en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- Reglamentariamente se determinarán sus competencias y otros extremos necesarios para el desempeño de sus funciones.

**JUSTIFICACION:**

Parce lógico que esta regulación figure en la Ley.

**ENMIENDA Nº 33****ENMIENDA Nº 8**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 115, año IV, de 19 de octubre de 1990.

**ENMIENDA DE ADICION****A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Se propone una Disposición Transitoria Segunda:

En el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno nombrará al Director del Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la presente Ley.

Se propone una Disposición Transitoria Tercera:

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Parlamento de Canarias elegirá a los cinco vocales miembros de la Comisión Ejecutiva del Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 8 bis de la presente Ley.

**JUSTIFICACION:**

Parece lógico que estas Disposiciones Transitorias figuren en la Ley.

(Registro de Entrada nº 1.750, de 7 de noviembre de 1990).